

**GUÍA PARA EL REGISTRO**  
**DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS**

2016

---

## INDICE

Presentación	4
Introducción	4
Objetivos General	6
Específicos	6
1. Organismo Público Local Electoral	7
1.1. Definición	7
1.2. Estructura	7
1.3. Atribuciones del OPLE	9
1.4. Consejo General	10
1.4.1. Integración	10
1.4.2. Atribuciones	11
2. Cargos de elección popular	11
2.1. Poder Ejecutivo	12
2.2. Poder Legislativo	12
3. Consejos Distritales y Municipales	13
3.1. Consejos Distritales	13
3.1.1. Integración	13
3.2. Consejos Municipales	13
3.2.1. Integración	14
4. Distritos Electorales	15
5. Proceso Electoral	17
5.1. Etapa de preparación de la elección	17
5.1.1. Integración e instalación de los órganos electorales	18

6. Procedimiento para la postulación de candidaturas y registro de candidatos	19
6.1. Postulación de candidaturas	19
6.2. Plazos para la presentación de candidaturas	19
6.3. Autoridades competentes para la recepción y registro de postulaciones de candidaturas	20
6.4. Sujetos legitimados para hacer la designación y presentación de las postulaciones de candidatos	21
6.5. Requisitos y formalidades que deben cubrir los candidatos a puestos de elección popular en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	21
6.5.1. Requisitos para ser postulado como candidato	21
6.5.2. Formalidades para la presentación de las postulaciones de candidaturas	23
6.5.3. Documentos que deben anexarse a la solicitud de postulaciones de Candidaturas	25
6.6. Formas y características de las postulaciones de candidaturas	27
6.7. Sustituciones de candidatos	29
6.8. Verificación de los requisitos de las postulaciones	29
7. Del sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.	31
8. Publicación de las candidaturas	38
Anexos	40

---

## PRESENTACIÓN

El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz es el órgano encargado de cumplir por mandato constitucional con las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; como parte de la preparación de los comicios que se celebrarán el primer domingo de junio del año 2016 en los que se elegirán a los ciudadanos que habrán de ocupar los cargos de Gobernador y diputados locales, tiene a bien poner en tus manos un ejemplar de la “**Guía para el registro de postulaciones de candidatos 2016**”, esperando sea de tu completa utilidad.

## INTRODUCCIÓN

En la democracia, la celebración de los procesos electorales, es el medio idóneo para asegurar la transparencia en la renovación de los titulares de los cargos de elección popular, a través del ejercicio que realizan los ciudadanos de sus derechos político-electorales de votar y ser votado. El derecho al sufragio (tanto activo como pasivo) se considera el elemento esencial para que se materialice un Proceso Electoral... en el que los votantes tengan la posibilidad real de elegir al candidato de su preferencia, y que estos hubieran reunido los requisitos señalados por la ley para ocupar dicho cargo.

Es importante mencionar que en nuestro sistema político-electoral, los partidos políticos juegan un papel importante e imprescindible en la postulación de ciudadanos que aspiran a contender en un proceso electoral, ya que por disposición constitucional, son estas organizaciones las responsables (bajo el carácter de entidades de interés público) de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de los diferentes niveles de gobierno. En nuestro caso, lo anterior se refleja de manera concreta en la elección de **Gobernador y Diputados**.

Con la aplicación de la presente guía se pretende agilizar la presentación, revisión y control de las solicitudes de registro o postulaciones de candidatos, motivo por el cual su contenido se dirige tanto a los órganos desconcentrados como a los ciudadanos, partidos políticos y potenciales contendientes, y en la misma, se encuentra detallada la información relativa a los plazos para la presentación de las candidaturas, los requisitos de ley, formalidades, así como los documentos que se requieren para ser postulado como candidato, así como los funcionarios partidistas que pueden presentar dichas postulaciones y las autoridades que serán las encargadas de aprobar las postulaciones de los candidatos que participarán en la renovación del **Poder Ejecutivo y Legislativo**.

---

De igual forma se propone la utilización de algunos formatos y cuya finalidad no es otra que optimizar el procedimiento para la presentación de las postulaciones o solicitudes de registro de candidatos.

---

## OBJETIVO GENERAL

Proporcionar a los interesados y/o representantes de partido la información básica relativa a la actividad denominada registro de postulaciones de candidatos, la cual servirá para resolver de manera oportuna los cuestionamientos que surjan durante la realización de esta actividad.

## ESPECÍFICOS

Al leer esta guía, los interesados y/o representantes de partido habrán adquirido conocimientos para:

- a) Analizar las funciones y estructura del **OPLE**;
- b) Conocer la integración y atribuciones de los Consejos General y Distritales;
- c) Conocer la distritación local;
- d) Identificar las etapas que conforman el Proceso Electoral;
- e) Analizar y manejar los conocimientos del procedimiento para el registro de postulaciones de candidatos.
- f) Conocer los formatos relacionados con el procedimiento de registro de las postulaciones de candidatos.

---

## 1. Organismo Público Local Electoral.

### 1.1. DEFINICIÓN

En el artículo 99 del **Código Electoral del Estado**, se establece que el OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables.

El Instituto Electoral Veracruzano será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**

### 1.2 ESTRUCTURA

El artículo 101 del **Código**, establece que el OPLE contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría del Consejo General;
- IV. La Junta General Ejecutiva;
- V. La Secretaría Ejecutiva;
- VI. Los órganos ejecutivos:
  - a) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - b) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
  - c) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - d) La Dirección Ejecutiva de Administración;
  - (DEROGADO, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)**
  - e) Derogado.**
  - f) La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
  - g) La Unidad de Fiscalización;

---

VII. La Contraloría General;

VIII. Las comisiones del Consejo General;

IX. Los órganos desconcentrados:

**(DEROGADO, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**a) Derogado.**

b) Los Consejos Distritales;

c) Los Consejos Municipales; y

d) Las mesas directivas de casilla.

Los órganos del Instituto Electoral Veracruzano previstos en las fracciones I a VII de este artículo funcionarán de manera permanente. Los órganos desconcentrados a que hace referencia la fracción IX funcionarán únicamente durante los procesos electorales, de plebiscito o referendo.

Tratándose de los órganos señalados en la fracción VIII funcionarán de forma permanente o transitoria, según el fin para el cual sean creadas.

**(REFORMADO, ÚLTIMO PÁRRAFO; G.O. 27 DE NOVIEMBRE 2015)**

**Los órganos del Instituto Electoral Veracruzano se regirán por las disposiciones constitucionales, las leyes generales en materia electoral; este Código y los reglamentos respectivos.**



### 1.3. ATRIBUCIONES DEL OPLE (Art.100 Código Electoral)

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes generales de la materia;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en el ámbito de su competencia;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad, en materia política-electoral;
- V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional, conforme al cómputo y declaración de validez respectiva;
- X. Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, declarar la validez de la elección y entregar la Constancia de Mayoría;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la Entidad;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
- XV. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

- 
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XVIII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- XIX. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;
- XX. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local;
- XXI. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;
- XXII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo; y
- XXIII. Las demás que determine este Código y leyes relativas aplicables.

El patrimonio del Instituto Electoral Veracruzano se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código. El Instituto Electoral Veracruzano tendrá su domicilio oficial en la capital del Estado.

#### 1.4. CONSEJO GENERAL

El Consejo General, con fundamento en el art. 102 del Código Electoral, establece que es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores rijan las actividades del Instituto.

##### 1.4.1. INTEGRACIÓN

El Consejo General estará integrado por:

- un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto en las sesiones;
- Un representante por cada uno de los partidos políticos, con derecho a voz pero sin voto.

Por cada representante propietario de los partidos políticos, se acreditará un suplente. El Consejo General no podrá estar integrado por más del sesenta por ciento de consejeros electorales de un mismo género.

---

#### 1.4.2. ATRIBUCIONES

Algunas de las atribuciones del Consejo General son las siguientes (Art.108):

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- II. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral Veracruzano y de sus órganos;
- III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;
- IV. Resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos y asociaciones políticas, a través de la declaratoria correspondiente;
- V. Resolver sobre la procedencia o improcedencia de los convenios de frentes, coaliciones y fusiones;
- VI. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo a lo previsto por la legislación aplicable;
- VII. Determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso y tipo de elección conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Registrar las postulaciones para Gobernador;
- IX. Registrar supletoriamente las postulaciones para diputados por el principio de mayoría relativa y ediles;
- X. Registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- XI. Registrar las postulaciones de candidatos independientes a Gobernador, diputados locales y

## 2. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

En nuestro país, como resultado de la división político-geográfica, las elecciones se dividen en dos ámbitos fundamentales, federal/nacional y estatal/local; en el primero de ellos, se elige al poder Ejecutivo Federal y a los integrantes del Congreso de la Unión (Diputados y Senadores).

Los sistemas electorales estatal/local corresponden a cada una de las entidades federativas, en donde de manera periódica se renuevan los Poderes Ejecutivo, Legislativo del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos de cada entidad.

Las elecciones representan uno de los fenómenos políticos más importantes del Estado moderno. Con sus matices y particularidades, cada una de ellas es diferente al estar enmarcadas por contextos sociales y políticos divergentes, debido al grado de competitividad que radica en la función política del cargo que se va a renovar.

---

En este sentido, podemos decir que las elecciones locales pueden llegar a despertar un interés mayor en la población, que las mismas elecciones federales.

En el caso del Estado de Veracruz, y derivado de la reciente reforma electoral, las elecciones locales se realizarán el domingo 5 de junio del 2016, para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo.

## 2.1. PODER EJECUTIVO

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, electo por mayoría relativa y voto directo en toda la Entidad veracruzana.

La elección de Gobernador del Estado se realizará cada seis años. **Para este proceso electoral por única ocasión será una gubernatura de dos años.**

## 2.2. PODER LEGISLATIVO

El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea denominada Congreso del Estado, mismo que se integra por 50 diputados: 30 electos por el principio de mayoría relativa y 20 diputados electos por el principio de representación proporcional; conforme a la lista que presenten cada uno de los partidos políticos participantes.

Todos estos cargos son renovables cada tres años y por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente. **Sin embargo para esta próxima legislatura por única ocasión los Diputados serán electos por un periodo de dos años.**

---

### 3. CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

#### 3.1. CONSEJOS DISTRITALES

Del artículo 139 al 145 del Código Electoral, se establece que son órganos desconcentrados del IEV que tendrán a su cargo la preparación, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.

En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el territorio del estado, funcionará un Consejo Distrital con residencia en la cabecera del distrito.

##### 3.1.1. INTEGRACIÓN

Los Consejos Distritales estarán integrados por:

1. Cinco Consejeros electorales;
2. Un Secretario;
3. Un Vocal de Organización Electoral;
4. Un Vocal de Capacitación Electoral; y
5. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido un comité directivo municipal o regional en la demarcación.

Los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Distrital; el Secretario, los vocales y los representantes de los partidos políticos únicamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Por cada Consejero Electoral y por cada representante de partido, propietario, se deberá designar a su suplente.

#### 3.2. CONSEJOS MUNICIPALES

Son órganos desconcentrados del IEV, que funcionarán durante el proceso electoral y se encargan de la preparación, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos municipios (artículo 146 al 152).

En cada uno de los municipios del Estado funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera del municipio.

### 3.2.1. INTEGRACIÓN

Los Consejos Municipales estarán integrados por:

1. Cinco Consejeros electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o tres consejeros electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas;
2. Un Secretario;
3. Un Vocal de Organización Electoral;
4. Un Vocal de Capacitación Electoral; y
5. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido un comité directivo en el municipio correspondiente.

Los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal; el Secretario, los vocales y los representantes de los partidos políticos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Por cada Consejero Electoral y por cada representante de Partido, propietario, se deberá designar a su suplente.

#### 4. DISTRITOS ELECTORALES

**Sección Electoral:** Es la demarcación territorial en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios para la recepción del sufragio.

**Distrito Electoral Uninominal:** Es la demarcación territorial en que se divide el Estado de Veracruz, en donde se elegiría a un Diputado por el principio de mayoría relativa.

**Circunscripción Plurinominal:** Todo el territorio del estado constituirá una sola circunscripción plurinominal, para elegir diputados por el principio de representación proporcional.

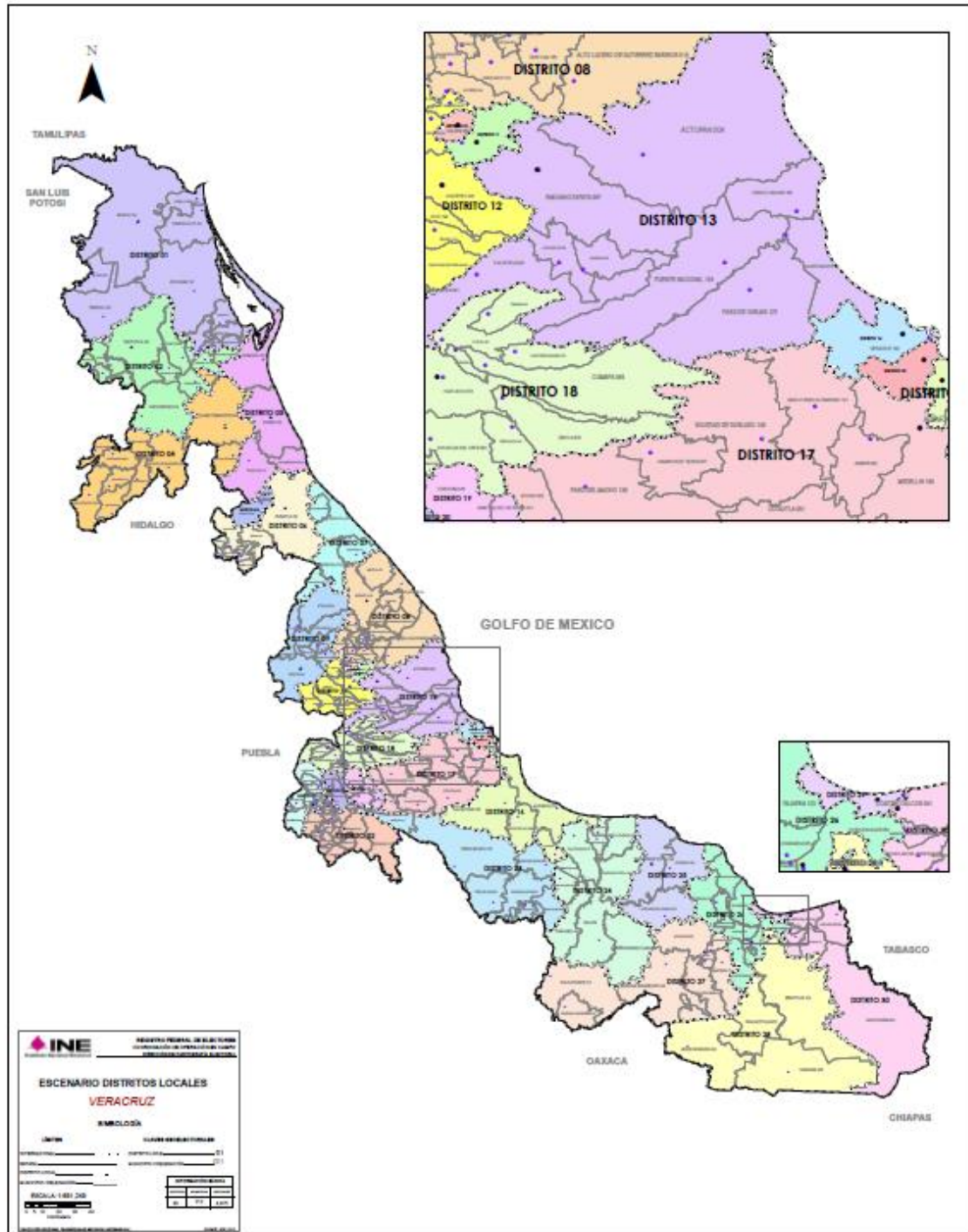
El Estado de Veracruz se divide en treinta distritos electorales uninominales, con las siguientes cabeceras:

##### **Distritos Electorales en el Estado de Veracruz**

No.	DISTRITO	No.	DISTRITO
<b>I</b>	Pánuco	<b>XVI</b>	Boca del Río
<b>II</b>	Tantoyuca	<b>XVII</b>	Medellín
<b>III</b>	Tuxpan	<b>XVIII</b>	Huatusco
<b>IV</b>	Álamo	<b>XIX</b>	Córdoba
<b>V</b>	Poza Rica de Hidalgo	<b>XX</b>	Orizaba
<b>VI</b>	Papantla	<b>XXI</b>	Camerino Z. Mendoza
<b>VII</b>	Martínez de la Torre	<b>XXII</b>	Zongolica
<b>VIII</b>	Misantla	<b>XXIII</b>	Cosamaloapan
<b>IX</b>	Perote	<b>XXIV</b>	Santiago Tuxtla
<b>X</b>	Xalapa I	<b>XXV</b>	San Andrés Tuxtla
<b>XI</b>	Xalapa II	<b>XXVI</b>	Cosoleacaque
<b>XII</b>	Coatepec	<b>XXVII</b>	Acazacucan
<b>XIII</b>	Emiliano Zapata	<b>XXVIII</b>	Minatitlán
<b>XIV</b>	Veracruz I	<b>XXIX</b>	Coatzacoalcos I
<b>XV</b>	Veracruz II	<b>XXX</b>	Coatzacoalcos II



Los cuales de manera gráfica podemos observarlos en la siguiente ilustración.





## 5. PROCESO ELECTORAL

En el artículo 169 del **Código Electoral**, define al Proceso Electoral, como “el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales de la materia y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado”.

El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

El Proceso Electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección;
2. Jornada electoral; y
3. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

A continuación se explican cada una de las etapas en que se divide el Proceso Electoral.

### 5.1. ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Esta etapa inicia, con la primera sesión del Consejo General del Instituto, la cual podrá ser llevada a cabo, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá al dar inicio la jornada electoral.

Durante la etapa de los actos preparatorios se realizan entre otras las siguientes actividades:

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
Integración e Instalación de los Órganos electorales.	Art. 170 fracciones I y II.
La exhibición y entrega a los órganos electorales y partidos políticos de las listas de electores por sección.	Arts. 170 fracción IV.
El registro de plataformas electorales, así como de convenios de frentes, coaliciones y fusiones celebrados por organizaciones políticas.	Art. 170 fracción V

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES	CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
Registro de Candidatos.	Arts. 170 fracción IX, 173 al 178.
Integración de las Mesas Directivas de Casilla.	Arts. 179 al 186.
Ubicación de las Mesas Directivas de Casilla.	Arts. 187 al 190.
Registro de representantes de partidos políticos.	Arts. 191 al 196.
Documentación y material electoral.	Arts. 197 al 201.

Asimismo, el nombramiento del personal que colaborará en la organización y desarrollo del Proceso Electoral; y los actos y resoluciones dictadas en cumplimiento de sus atribuciones por los organismos electorales en relación con las tareas anteriores; son actos complementarios al proceso electoral.

Cabe señalar que durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles.

Los plazos se computarán de momento a momento.

#### 5.1.1. INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

En el año de la elección se integrarán los siguientes:

ÓRGANO ELECTORAL	FECHA DE INSTALACIÓN
<b>Consejo General</b>	<b>Primeros 10 días de noviembre del año previo a la elección (Art. 170 fracción I del Código Electoral )</b>
<b>Consejos Distritales</b>	<b>A más tardar el 10 de enero (Art. 170 fracción II del Código Electoral)</b>

---

## 6. PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y REGISTRO DE CANDIDATOS

### 6.1 POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave** en su artículo 15, señala, los derechos de los ciudadanos, entre los que se encuentran el de votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales; en este mismo sentido los enuncia en su artículo 3 fracción I el **Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Es así como se le otorga a los ciudadanos mexicanos radicados en nuestra entidad federativa la posibilidad de participar de manera directa en los asuntos públicos y en la estructura política de su comunidad.

Dentro del sistema político-electoral los partidos políticos, como entidades de interés público, juegan un papel importante al tener como finalidad la promoción de la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir así, a la integración de la representación en los diversos órganos de gobierno.

Los partidos políticos, ya sea en forma individual o a través de coaliciones, ya no son los únicos que cuentan con el derecho de postular candidatos en todas las elecciones que se realicen en el Estado, ahora se contempla la figura de candidato independiente quien también podrá contender por un puesto de elección popular, siempre y cuando hayan obtenido o acreditado los requisitos marcados por la normatividad, para el caso de los partidos hayan obtenido o acreditado su registro ante el Organismo Público Local Electoral de acuerdo a lo establecido por la norma, y para el caso de coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán presentar el convenio de coalición para su registro ante el Instituto, a más tardar el día del inicio de las precampañas.

Las asociaciones políticas estatales podrán participar mediante convenio de coalición suscrito con un partido político o partidos políticos y asociaciones políticas, según sea el caso.

### 6.2 PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

El **Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz**, en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 174, establece claramente las fechas de inicio y término para presentar las solicitudes de registro o postulaciones de candidatos, correspondientes al año de elección. Este periodo tiene una duración de 10 días en cada tipo de elección. Por lo tanto, el registro de postulaciones quedará sujeto a los siguientes plazos:

ELECCIÓN	ÓRGANO ELECTORAL QUE EFECTÚA EL REGISTRO	PLAZOS
<b>Gobernador</b>	Consejo General	Del 18 al 27 de marzo
<b>Diputados de Mayoría Relativa**</b>	Consejo Distrital	Del 17 al 26 de abril
<b>Diputados de Representación Proporcional</b>	Consejo General	Del 04 al 13 de mayo

\*\*Los registros se pueden presentar supletoriamente ante el Consejo General (Artículo 108 fracción XXI).

Estos plazos también aplican para las candidaturas independientes.

### 6.3. AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS.

Un aspecto importante, es la autoridad ante quien se presentan las solicitudes de registro o postulaciones de candidatos, que en el caso del Estado de Veracruz difiere en función del tipo de elección, tal y como se menciona más adelante.

Así pues, las autoridades competentes para la recepción de las postulaciones de candidaturas son: el Consejo General y los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral, los cuales tienen entre sus atribuciones la de recibir y registrar las postulaciones de acuerdo con su competencia.

Se debe precisar que el **Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano**, de acuerdo con el artículo 108 fracción XX, XXI, XXII y XXIII del Código Electoral, cuenta con la facultad de registrar las postulaciones para Gobernador y candidatos independientes y de manera supletoria las postulaciones de candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa.

El Consejo General del IEV, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes las listas de candidatos a Gobernador, Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional, así como las que supletoriamente efectúe de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

---

#### 6.4. SUJETOS LEGITIMADOS PARA HACER LA DESIGNACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES DE CANDIDATOS

En ese sentido, quienes presenten las solicitudes de registro o postulaciones de candidatos deberán ser las personas previamente designadas por el funcionario del partido o coalición facultado para ello, de conformidad con los estatutos o convenios respectivos, quienes deberán acreditarse para tal efecto ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano (**IEV**).

Algunas de las personas facultadas y acreditadas para realizar dicho trámite podrán ser: el Presidente o Secretario del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal, integrantes de los órganos directivos municipales o distritales, entre otros.

Igualmente, es de notarse que el artículo 188 del Código de la materia, establece que, si un Partido o coalición no registra la lista completa de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, entonces el Consejo General del IEV, dispondrá la cancelación de los registros de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan realizado dichas organizaciones.

Para el caso de los candidatos independientes, de acuerdo al artículo 266 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral Veracruzano por escrito, lo que será su manifestación de intención.

#### 6.5. REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE DEBEN CUBRIR LOS CANDIDATOS.

##### 6.5.1. REQUISITOS PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO.

Los requisitos que deben colmarse para que un ciudadano pueda ser candidato a un cargo de elección popular variaran dependiendo del cargo para el cual se postule. Por ello, es necesario distinguir entre los requisitos generales y los requisitos específicos exigidos para cada uno de los distintos cargos de elección popular que habrán de renovarse, de conformidad con la Constitución Política del Estado art. 22 y 43 y en el **Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

Dichos requisitos son:

##### a) Requisitos Generales

1. Ser originario y/o vecino con residencia efectiva en el Estado y en pleno ejercicio de sus derechos.
2. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad.

- 
3. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas.
  4. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio, conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la Ley de la materia, y
  5. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Si se trata de Candidaturas Independientes, además de los requisitos antes mencionados deberá cubrir los siguientes:

- Constituir una Asociación Civil
- Abrir una cuenta bancaria
- Acreditar su alta ante el SAT
- Presentar su manifestación de intención ante el OPLE
- Obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente
- Entregar la cedula de respaldo ciudadano
- Presentar solicitud de registro ante el OPLE o los consejos distritales correspondientes

Los servidores públicos que deseen participar, deberán separarse de su cargo cuando menos 5 días antes de presentar su manifestación de intención.

b) Requisitos Específicos

GOBERNADOR DEL ESTADO	DIPUTADOS LOCALES
1.- Contar con una residencia efectiva en el Estado de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;	1.- Saber leer y escribir;
2.- Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección;	2.- Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes de la elección.
	3.- No ser Gobernador del Estado;
4.- Separarse del cargo con 90 días naturales anteriores al día de la elección, o partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria en el caso de ser servidor público del Estado, Federación en ejercicio de autoridad o militar en servicio activo o con mando de fuerzas.	4.- No ser edil o integrante de los consejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;
	5.- Separarse del cargo con 90 días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria en el caso de ser servidor público del Estado, Federación en ejercicio de autoridad o militar en servicio activo o con mando de fuerzas.

6.5.2. FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS

El artículo 173 del **Código Electoral**, señala las formalidades que deberá de cubrir la solicitud de registro o postulación de candidatos; dentro de las que se encuentran las siguientes:

1. La denominación del Partido o Coalición;
2. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
3. Nombre y apellidos de los candidatos;
4. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio;
5. Cargo para el cual se postula;

6. Ocupación;
7. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;
8. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del Partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año de registro de sus credenciales para votar.

En el caso de los aspirantes con derecho a solicitar su registro como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular, su solicitud deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Folio, clave y año de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- i) Acreditar no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

Para la generación de la forma de postulación se deberá hacer uso del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes esto de conformidad con el acuerdo **INE/CG1082/2015, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.**

Además, para postular a sus candidatos los partidos políticos deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 42, del **Código Electoral**:

1. Mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro;
2. Acreditar el cumplimiento de sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos. (Esto es, que los partidos políticos seleccionen a sus candidatos o integren las fórmulas y listas de candidatos, mediante elecciones internas, consultas a sus dirigencias distritales, municipales, seccionales o algún otro tipo de selección democrática que esté debidamente aprobada en sus estatutos).



3. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal, de conformidad con sus estatutos;
4. Registrar la lista completa de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
5. Cumplir los acuerdos tomados por las autoridades electorales;
6. Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro del candidato a Gobernador y de las fórmulas de candidatos a diputados y ediles, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente;
7. Promover una mayor participación, de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas, ciudadanos con capacidades diferentes, y grupos vulnerables en la vida política del Estado, mediante su postulación a cargos de elección popular.

Para cumplir con estos requisitos al postular candidatos, se anexan los respectivos formatos<sup>1</sup>, que se sugiere utilizar, a efecto de formalizar, facilitar y unificar las formas y manejo de información por parte de las autoridades electorales.

**Las solicitudes de registro de candidatos a Diputados deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes, y en todo momento deberán garantizar la aplicación de la normatividad vigente respecto a la cuestión de género (50%-50%).**

#### 6.5.3. DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXARSE A LA SOLICITUD DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS.

Por lo que se refiere a los documentos que han de acompañar la solicitud de registro o postulación de la candidatura, la **Constitución del Estado** en sus Artículos 22, 23 y 42 y el **Código** en su artículo 175 fracción IX, faculta al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para solicitar a los candidatos la documentación comprobatoria de los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado, entre los cuales se encuentran los siguientes:

a) Documentos que deben anexar los partidos políticos o coaliciones:

- Solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos;

---

<sup>1</sup> Se anexa a la presente un CD con los formatos correspondientes.

- Escrito mediante el cual el partido político o coalición postulante manifieste que la candidatura ha sido efectuada de conformidad con sus estatutos y documentos básicos.

**b) Documentos que deben anexar los candidatos:**

<b>GOBERNADOR DEL ESTADO</b>	<b>DIPUTADOS LOCALES</b>
1.-Copia certificada legible del Acta de nacimiento del candidato.	1.- Copia certificada legible del Acta de nacimiento del candidato.
2.- Copia certificada legible de la Credencial para votar del candidato.	2.- Copia certificada legible de la Credencial para votar del candidato.
3.-Declaración de aceptación de la candidatura.	3.-Declaración de aceptación de la candidatura.
4.-Constancia de residencia efectiva en la entidad de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección.	4.-Constancia de residencia no menor a 3 años al día de la elección.
5.-Declaración bajo protesta de decir verdad de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;</li> <li>• No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;</li> <li>• No tener antecedentes penales;</li> <li>• No tener empleo, cargo o comisión ni ser servidor público del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad.</li> </ul>	5.-Declaración bajo protesta de decir verdad de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;</li> <li>• No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;</li> <li>• No tener antecedentes penales;</li> <li>• No ser edil en funciones o integrante del Consejo Municipal, ni tener empleo, cargo o comisión ni ser servidor público del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad.</li> </ul>
6.-En caso de ser servidor público o militar, deberá anexar copia de la renuncia en la que conste que se separó del cargo con 90 días naturales al día de la elección.	6.-En caso de ser servidor público, edil, integrante de los Consejos Municipales o militar, deberá anexar copia de la renuncia en la que conste que se separó del cargo con 90 días naturales al día de la elección.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 175 fracción I del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, el partido o coalición deberá **presentar la solicitud de registro de candidatos por cuadruplicado**, firmada por el representante del Partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del Partido. Para el proceso electoral 2015-2016, la

recepción de las solicitudes de registro de candidatos ante el Consejo General del **IEV** se realizará en las oficinas ubicadas en la calle Clavijero 188, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

Por otro lado, la solicitud de registro de los candidatos independientes deberá acompañarse de:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere este Código;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de este Código;
- e) La cédula de respaldo;
- f) Manifestación por escrito;
- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria de la asociación civil constituida al efecto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Organismo Público Local Electoral.

#### 6.6. FORMAS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS.

Por lo que se refiere a la forma, es necesario enfatizar que los cargos personales como el de Gobernador del Estado, son uninominales, es decir, que únicamente se puede postular a una sola persona; en cambio, en el caso de los **Diputados de mayoría relativa**, son binominales, motivo por el cual se pide presentar la **fórmula completa**, la cual se integra por un propietario y el suplente, ambos del mismo género.

En la elección de los **Diputados de representación proporcional** se deberán presentar las **listas completas** de los cargos a elegir, con sus debidos suplentes.

Si algún partido político o coalición no registra su lista completa de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral dispondrá, como anteriormente se señaló, la cancelación de los registros de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan sido postulados por dicho partido o coalición.

En el caso de las coaliciones, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

---

En cuanto al partido político o coalición que haya solicitado el registro de más de un candidato para un mismo cargo de elección popular, el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido o coalición, para que en un término de 48 horas determine que candidato o fórmula debe prevalecer.

Si dentro de ese lapso no existe manifestación al respecto se entenderá que optan por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las presentadas con posterioridad.

---

## 6.7. SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS.

En nuestra legislación electoral se prevén algunos supuestos mediante los cuales se permite a los partidos políticos o coaliciones sustituir las postulaciones de las candidaturas que hayan hecho con anterioridad. Lo anterior se puede dar en dos etapas:

**Primera etapa.**- Inicia a partir de que se ha realizado el primer registro hasta antes de que finalice el plazo para la presentación de las postulaciones. Los Partidos o coaliciones pueden sustituir libremente a sus candidatos.

**Segunda etapa.**- Inicia una vez que finaliza el plazo para el registro de las candidaturas. En esta etapa procede la sustitución de candidatos únicamente por los supuestos siguientes: fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o resolución de órgano jurisdiccional.

De igual forma procede, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al Partido que lo haya postulado para que realice la sustitución. En caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas ya estuvieran impresas, las mismas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el **Consejo General del Instituto**.

Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

Los candidatos independientes que obtengan su registro NO podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

## 6.8. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS POSTULACIONES.

Una vez recibidas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo las solicitudes de registro de candidatos, se procederá a verificar que se cumplieron con los requisitos señalados por el artículo 173 del Código Electoral para el Estado, para este efecto se revisará la documentación adjunta, presentada por los partidos políticos o coaliciones postulantes.

Si en la verificación se advierte que se omitieron o faltan requisitos o documentos, la ley contempla un periodo y un procedimiento encaminados a la subsanación de defectos, el cual consiste en notificar de inmediato al Partido o coalición para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes proceda a subsanar las omisiones o sustituya la candidatura. Este procedimiento se realizará siempre y cuando las postulaciones hayan sido presentadas dentro de los plazos de registro

señalados por el artículo 174 del Código, pues de no ser así el órgano calificador deberá negarse a otorgar el registro correspondiente.

Una vez transcurridas las cuarenta y ocho horas, se negará el registro de aquellas postulaciones de candidatos en las que no se hubieren subsanado las omisiones señaladas y por lo tanto no satisfagan los requisitos.

La verificación y registro de las candidaturas corresponde a los órganos respectivos del **Organismo Público Local Electoral**, con base, sustancialmente, en el tipo de elecciones de que se trate. De tal forma que, según la esfera de su competencia, la verificación y registro estará a cargo del Consejo General o los Consejos de los órganos desconcentrados, en los siguientes términos:

**Órganos facultados para verificar los requisitos  
de procedencia de las candidaturas.**

<b>CARGOS POR ELEGIR</b>	<b>ÓRGANO VERIFICADOR</b>
Gobernador y Diputados de Representación Proporcional	Consejo General
Diputados de Mayoría Relativa	Consejos Distritales (Consejo General en forma supletoria)
Candidaturas independientes	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

Asimismo, el **Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano** cuenta con la atribución de aprobar los registros de postulaciones de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y ediles de manera supletoria, en términos del artículo 108 fracción XXI del Código Electoral.

El plazo para verificar las postulaciones de candidatos a Diputados por ambos principios y ediles es de tres días, contando a partir del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro, asimismo el Consejo General o el Consejo responsable llevarán a efecto una sesión, al sexto día del vencimiento de los plazos para la presentación de postulaciones, cuyo objeto será aprobar el registro de las candidaturas que procedan.

---

## 7. DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

### SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

¿Qué es y para qué sirve?

Se trata de un medio que el INE crea para unificar los procedimientos para capturar los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

¿Cuál es su objetivo principal?

Se ocupará de dotar a los Organismos Públicos Locales de un sistema de registro eficiente, práctico y sencillo.

Además, otras de sus funciones son:

- Detectar registros simultáneos;
- Generar reportes de paridad de género;
- Registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos;
- Mantener la información de los aspirantes actualizada
- Permitir verificar el estado en que se encuentre el precandidato, candidato y aspirante en el Padrón Electoral.

¿Qué ventajas ofrece éste Sistema Nacional de Registro?

- Reducir el tiempo de análisis;
- Realizar el registro en los términos que la Ley haya establecido en sus principios rectores;
- **Emitir las constancias de registro respectivas.**

El sistema, para su efectivo progreso y funcionamiento requiere de figuras que ejerzan las actividades adecuadamente, y serán conocidos como Operadores del Sistema, y serán:

- INE
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Los Organismos Públicos Locales
- Y los Partidos Políticos

### ¿Cómo hacer uso del SNR?

En primer lugar el INE se encargará de Elaborar y publicar en el sitio web del INE la Guía de uso del SNR. Se encargará de capacitar a los Organismos Públicos Locales, y éstos, a su vez, capacitarán a los partidos políticos con registro local y les entregarán la guía de uso del SNR.

Cada una de estas figuras tendrá obligaciones en el marco del mismo SNR

Por su parte, de sus principales obligaciones, el INE, deberá:

- 
- a) Desarrollar, implementar, administrar, operar y actualizar permanentemente el SNR;
  - b) Capturar en el sistema los datos señalados en los lineamientos y verificar el cumplimiento de los mismos;
  - c) Capturar la información en los plazos establecidos en la ley;
  - d) Proporcionar a los OPLE y partidos políticos las cuentas para acceder al SNR;

Por otro lado los OPLE, deberán:

- a) Capturar los datos que le correspondan señalados en la ley y verificar el cumplimiento de los mismos;
- b) En caso de cancelación de candidatura, deberá hacer las modificaciones correspondientes;
- c) Capturar la información en los plazos establecidos en la ley;
- d) Salvaguardaren todo momento los datos personales de los candidatos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siguiendo con las obligaciones, los partidos políticos deben:

- a) Solicitar con cinco días de anticipación al INE (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos) las claves necesarias para realizar el registro;
- b) Capturar en el SNR los datos de precandidatos, y una vez validados no se podrán hacer modificaciones;
- c) Generar a través del SNR la Carta de Aceptación de la precandidatura y presentarla ante el INE o el OPLE, con la firma autógrafa del precandidato. (en caso de sustituciones será de la misma manera);
- d) Cuando se trate de sustituciones de precandidato, se debe realizar el registro en los plazos establecidos;
- e) Deberán llenar el formato de registro de candidatos en el SNR, imprimirlo y entregarlo al INE o al OPLE, según corresponda, con la firma autógrafa del representante del partido político;
- f) En caso de sustitución de candidatos, tendrán que llenar el formatos de solicitud de sustitución de registro que se genera en el sistema y entregarlo físicamente al INE o al OPLE, firmado por el representante del partido o de las personas autorizadas en el convenio de coalición, junto con la documentación respectiva para su verificación;
- g) Notificar al INE o al OPLE para el caso de candidaturas a nivel local, respecto a las cancelaciones del registro de candidatos o modificaciones de datos;
- h) Capturar la información en los plazos establecidos en la ley;



- i) Salvaguardaren todo momento los datos los datos personales de los candidatos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Plazos para llevar a cabo el registro en el SNR.**

El INE establecerá las fechas para realizar las actividades correspondientes a esta etapa.

Validación de la información	<b>Dentro de las 48 horas posteriores a que se resuelva la procedencia del registro de candidatos.</b>
cancelaciones o sustituciones	En un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la presentación de la renuncia o resolución respectivas.

### **Es tiempo de capturar los datos, pero ¿Cómo lo hago? ¿Qué debo hacer?**

Primero, como partido político debo solicitar al INE con cinco días de anticipación al inicio de las precampañas las claves necesarias para poder acceder al sistema. La información a capturar podrá variar dependiendo si se es precandidato, aspirante o candidato.

En ese caso cada operador deberá realizar la captura de quien corresponda, los partidos políticos, tendrán que registrar los datos de sus precandidatos (propietarios y suplentes).

Ejemplo:

Habrá dos campos de selección, los cuales se enlistan a continuación:

<b>Campos de captura de datos</b> <b>Clave de elector (18 dígitos).</b> <b>Género (hombre o mujer).</b> <b>Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y si lo tiene, el sobrenombre.</b>  <b>Fecha de nacimiento.</b> <b>Lugar de nacimiento.</b> <b>Ocupación.</b> <b>CURP.</b> <b>RFC.</b> <b>Domicilio particular del precandidato (propietario y suplente).</b>  <b>Tiempo de residencia en el domicilio</b>
---

**Teléfono particular con Clave LADA  
Teléfono de oficina con Clave LADA y extensión.**

**Teléfono celular con clave LADA  
Señalar domicilio para recibir notificaciones (aclarar si es el mismo ya registrado o si es diferente capturarlo en el sistema).**

**Correo electrónico para recibir avisos y comunicaciones emitidos por el INE o el OPLE.**

**Campos de selección múltiples requeridos  
Partido político que postula a los precandidatos.  
Tipo de candidatura (MR o RP).  
Cargo (propietario o suplente).  
Fecha de registro.  
Entidad federativa, Distrito, Municipio o Localidad.**

**En caso de Candidatos Independientes.**

Quienes quieran ser aspirantes a candidatos independientes deben presentar su solicitud en físico ante el INE o el OPLE, junto con la documentación requerida. Y deberán proporcionar los siguientes datos.

- Aspirante a candidato independiente
- Candidato Independiente
- Tipo de candidatura (MR o RP)
- Cargo (propietario y suplente)
- Entidad federativa, distrito, municipio o localidad
- Clave de elector
- Género (hombre o mujer)
- Nombre completo
- Sobrenombre
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Ocupación
- CURP
- RFC
- Domicilio particular del ciudadano propietario y del suplente, o la planilla
- Tiempo de residencia en el domicilio
- Teléfono particular, de oficina y celular.

- Señalar domicilio para recibir notificaciones
- Correo electrónico para recibir anuncios y comunicados

De los plazos para candidatos independientes:

Captura de los datos del Aspirante	<b>Dentro de las 48 hrs. Posteriores a que se le dio dicho carácter.</b>
Modificaciones solicitadas por los aspirantes (respecto a sus datos o de su suplente o planilla)	En un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la notificación respectiva.
Validación de la información capturada	Dentro de las 48 horas posteriores a que el órgano de dirección respectivo, resuelva respecto de la procedencia del registro.

### ¿Cómo generar la solicitud de registro?

Los partidos políticos, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes deberán capturar lo siguiente:

<b>Campos de selección múltiples requeridos</b>
<b>Partido político que postula a los precandidatos.</b>
<b>Tipo de candidatura (MR o RP).</b>
<b>Cargo (propietario o suplente).</b>
<b>Fecha de registro.</b>
<b>Entidad federativa, Distrito, Municipio o Localidad.</b>

<b>Campos de captura de datos</b>
<b>Clave de elector (18 dígitos).</b>
<b>Género (hombre o mujer).</b>
<b>Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y si lo tiene, el sobrenombre.</b>
<b>Fecha de nacimiento.</b>
<b>Lugar de nacimiento.</b>
<b>Ocupación.</b>

**CURP.**  
**RFC.**  
**Domicilio particular del precandidato (propietario y suplente).**  
**Tiempo de residencia en el domicilio**  
**Teléfono particular con Clave LADA**  
**Teléfono de oficina con Clave LADA y extensión.**  
**Teléfono celular con clave LADA**  
**Señalar domicilio para recibir notificaciones (aclarar si es el mismo ya registrado o si es diferente capturarlo en el sistema).**  
**Correo electrónico para recibir avisos y comunicaciones emitidos por el INE o el OPLE.**

**¡ATENCIÓN!**

En caso de que haya datos que deban capturarse de conformidad con las legislaciones locales y no se encuentren contenidos en lo que prevé el SNR, se tendrán que capturar en el campo denominado “otros requisitos”.

Después de haber verificado los requisitos, el INE o el OPLE deberán validar el registro al capturar los siguientes datos:

<b>Campos de selección múltiple requeridos</b>
<b>Partido político, coalición, alianzas, candidatura común o candidato independiente.</b>
<b>Tipo de candidatura (MR o RP).</b>
<b>Cargo (Propietario o suplente).</b>
<b>Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.</b>

<b>Campos de captura de datos</b>
<b>Clave de elector</b>
<b>Género (hombre o mujer).</b>
<b>Nombre completo [apellido paterno, apellido materno, nombre (s)].</b>
<b>Sobrenombre, en caso que lo tenga.</b>
<b>Fecha de registro</b>

<b>Campos de información complementaria</b>
<b>Fecha de nacimiento</b>
<b>Lugar de nacimiento</b>
<b>Ocupación</b>
<b>CURP</b>
<b>Domicilio particular</b>
<b>Correo electrónico para recibir avisos y comunicados.</b>

---

**NOTA:** En caso de sustituciones de candidaturas, el INE o el OPLE capturará la información anteriormente enlistada, y se tendrá que actualizar el estado registral del candidato sustituto.

**Después del registro, ¿Cuándo se publican las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes?**

Al concluir el plazo de registro, el SNR arrojará las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, y serán publicadas en la página de internet del INE o de los OPLE en un plazo que no exceda de 5 días. Debe cumplir con el principio de máxima publicidad.

**¿Qué características deben tener las listas?**

Deberán contener:

- Partido político, coalición, alianza, candidatura común
- Aspirante o candidato independiente
- Entidad, municipio, localidad, delegación o demarcación por la que contiene
- Nombre completo
- Sobrenombre
- Cargo y tipo de candidatura

**NOTA:** El INE o el OPLE mantendrán permanentemente actualizadas las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

**¿Qué procede si existen inconformidades al respecto de las listas?**

Cualquier actuación al respecto deberá promoverse ante la jurisdicción electoral federal o estatal, dependiendo el proceso electoral de que se trate.

El INE y los OPLE, según su ámbito de competencia, son los únicos responsables del otorgamiento y negativa del registro de candidatos.

Si la autoridad jurisdiccional electoral mandata que se modifique o revoque el registro, el INE o el OPLE deberán realizar las modificaciones necesarias en el sistema.

**Notas importantes para un eficiente registro:**

1. Si los partidos políticos no llegaran a capturar los datos durante los plazos establecidos, podrán dirigirse a los OPLE para solicitar auxilio para habilitar el acceso al sistema y así cumplan con la captura.

- Lo harán a través de una solicitud de registro
- El acceso al sistema se les dará por un periodo de hasta tres días.

2. No solo basta con capturar los datos en el sistema, los partidos políticos están obligados a presentar físicamente y en los plazos determinados por la ley

---

electoral sus solicitudes de registro, de sustitución y de cancelación de candidatos.

Si no lo hace de esa forma, se tendrá como no presentada su solicitud.

3. Serán los partidos políticos quienes generarán en el SNR las solicitudes de registro de candidatos, así como de las sustituciones, o cancelaciones.
4. Una vez impresas las solicitudes se deben presentar físicamente ante el OPLE, sin excederse de la fecha límite.
5. Los partidos políticos tendrán asegurado el derecho de Auto organización para otorgar, negar y sustituir los registros de los precandidatos que mediante el uso del SNR se ingresen.
6. En caso de candidatos independientes, el OPLE validaran el cumplimiento de los requisitos establecidos, y si los cumplen se les otorgará la “calidad de aspirante a candidatos independientes”, y se procederá a capturar la información señalada en el SNR.
7. Cualquier modificación que el Aspirante requiera, tendrá que solicitarla al OPLE correspondiente en el SNR.
8. Si un ciudadano ya fue registrado como precandidato, y seguirá como candidato, solo se debe actualizar los datos para registrarlo como candidato.
9. Si se trata de una coalición o alianza será el PP al que pertenece el candidato postulado el que deberá llenar la solicitud de registro correspondiente.

## 8. PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

**El Código Electoral del Estado**, en el artículo 176, establece que tanto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como los Consejos Distritales en su caso, realizarán la inscripción del registro de las candidaturas y candidaturas independientes en el libro que para tal efecto se llevará una vez autorizado por el Secretario del **Consejo General del Organismo Público Local Electoral**. De igual forma, harán del conocimiento del **Consejo General** o, en su caso, del Consejo del órgano desconcentrado respectivo, la aprobación de las postulaciones que hayan realizado.

Puesto que la publicación de las candidaturas es la manera de oficializar el registro de aquellas que han sido aprobadas, se prevé que de manera inmediata el Secretario Ejecutivo del **Organismo Público Local Electoral** solicite su publicación, en la Gaceta Oficial del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos independientes, en su caso de los partidos políticos o coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas que en su caso se presenten y que procedan.

Una vez realizada la publicación antes citada, sólo podrá realizarse una fe de erratas por errores gramaticales o de transcripción, respecto de la cual el **Secretario Ejecutivo**, bajo su más estricta responsabilidad, presentará ante el Consejo General el punto de acuerdo debidamente fundado y motivado, para su aprobación e inmediata publicación.

## **ANEXOS**